

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Número 216

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre . . . .	18	Trimestre . . . .	21
Seis meses . . . .	30	Seis meses . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo sino dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

Núm. 3.305

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo se ha dictado lo siguiente:

«Publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de Agosto ppdo. los Estatutos Reglamentarios por los que se han de regir los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera, y estableciendo los mismos en su artículo 84 apartados 1.º, 2.º y 3.º los recursos económicos que han de nutrir dichas Entidades, conviene aclarar lo siguiente:

1.º La retroactividad de las cuotas establecidas en los Estatutos lo será a partir de 1.º de Febrero de 1947, fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera (Artículo 4.º de la Orden de 29 de Julio de 1947, «B. O. del Estado» del 28 de Agosto)

2.º Los ingresos correspondientes desde la fecha de 1.º de Febrero hasta los relativos a este mes de septiembre inclusive, deberán efectuarse antes del día 17 del corriente mes. Pasada dicha fecha las Cajas de Ahorros cobrarán el oportuno recargo por demora.

3.º Sucesivamente las Empresas efectuarán los ingresos con arreglo a lo establecido en la Orden de 13 diciembre de 1946 (B. O. del 15) artículo 3.º; esto es, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Empresas afectadas.

Córdoba, 6 de Septiembre de 1947.

—El Delegado de Trabajo Acctal, Daniel González Funes.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 3.303

### ANUNCIO

En virtud de Orden de la Ilustrísima Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, fecha veintisiete de Agosto próximo pasado, esta Jefatura saca a concurso de destajo las Obras que a continuación se indican:

DESTAJO NUMERO 1.—Obras de riego con betún asfáltico en la Carretera Nacional (N-331) de Córdoba a Málaga, Kms, 1.000 al 4.500, por su presupuesto de 102.717'66 pesetas.

DESTAJO NUMERO 2.—Id. id. id. id. Kms. 4.500 al 9.000, por su presupuesto de 117.022'39 pesetas.

DESTAJO NUMERO 3.—Id. id. id. id. Kms. 27.000 al 31.500, por su presupuesto de 136.680'77 pesetas.

DESTAJO NUMERO 4.—Id. id. id. id. Kms. 31.500 al 36.000, por su presupuesto de 143.589'18 pesetas.

En los puntos kilométricos que se detallan en cada uno de los pliegos de condiciones particulares y económicas.

La fianza provisional, a depositar en la Pagaduría de esta Jefatura es el dos y medio (2,5) del presupuesto respectivo.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición, etc, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dependencia, admitiéndose proposiciones hasta las once (11) horas del día trece (13) del actual.

La apertura de pliegos se celebrará ante Notario el día trece (13) de igual mes, a las doce (12) horas.

Córdoba ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

## Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.177

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Ana y don Antonio Baena Luque-Romero, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de vino en Montilla.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria

### HA RESUELTO:

Autorizar a doña Ana y don Antonio Baena Luque-Romero, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera. Esta Autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar mo-

dificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz.

Sres. doña Ana y don Antonio Baena Luque-Romero.—MONTILLA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Se tratarán 5.850 kilogramos de uva; en jornada de ocho horas.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.274

### Negociado de Fomento

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Agosto del presente año, la celebración del oportuno concurso para contratar por este medio la construcción y explotación en régimen de concesión administrativa de una Estación de Autobuses; una Lonja para contratación de frutas y hortalizas; una Lonja para contratación de pescado; cinco Mercados de barrios, y una piscina, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se conside-

ren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 6 de Septiembre 1947. — El Alcalde, A. Luna,

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.269

En sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente el día 25 de Agosto próximo pasado, se aprobó una propuesta de suplementos y habilitaciones de crédito mediante transferencias en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, por importe de 83.644'44, y el oportuno expediente, queda expuesto al público en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, durante quince días hábiles, con arreglo al apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales, en relación con el artículo 227 del mismo Decreto, pudiendo presentarse ante el Ayuntamiento durante dicho plazo, las reclamaciones que sean pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo a 5 de Septiembre de 1947. — El Alcalde Isidro Márquez:

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.258

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial.-Negociado de Urbana-Pueblos

Llegado el momento de proceder a la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el próximo ejercicio de 1948, esta Administración, para que tan importante servicio se lleve a efecto dentro de los plazos reglamentarios, así como para la unificación de los trabajos correspondientes, ha tenido a bien dictar las siguientes normas, esperando que tanto los Ayuntamientos como las Juntas Periciales, prestarán la debida atención a cuanto en dichas normas se ordena, en evitación de tener que recurrir a medidas coercitivas, a conminaciones o a la imposición de sanciones, cumpliendo exactamente cuanto se dispone en las siguientes normas.

Primera.—Con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción 6.ª de la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927, corresponde a los Ayuntamientos y Juntas Periciales la formación del Padrón, copia del Padrón y Lista Cobratoria para la exacción de la Contribución Urbana en el próximo ejercicio de 1948, debiendo llevar a dichos documentos con toda escrupulosidad las alteraciones aprobadas por esta Administración de Propiedades durante el actual ejercicio, tanto en alta como en baja de los líquidos imponibles respectivos, así como los cambios

de nombre por transmisiones de dominio, aprobadas y comunicadas a los Ayuntamientos todas estas alteraciones e incluidas en los apéndices respectivos, así como también se llevarán a dichos documentos las alteraciones aprobadas por esta Administración, y comunicadas a los Ayuntamientos con posterioridad a la aprobación de los referidos apéndices, con el fin de que los totales de riqueza imponible de los referidos documentos coincidan exactamente con las cifras correspondientes de cada Municipio en los señalamientos de riqueza que se publican a continuación. Las alteraciones que deban llevarse a los documentos cobratorios para el ejercicio de 1948, ya sean de tipo jurídico o económico, serán objeto de una rigurosa comprobación con las contenidas en los apéndices respectivos y con las relaciones comunicadas a los Ayuntamientos con posterioridad a la aprobación de los apéndices. Por consiguiente, se abstendrán de hacer modificaciones de cualquier clase que no hayan sido aprobadas y comunicadas previamente por esta Administración.

Segunda. — Los tipos de gravamen que han de aplicarse a los líquidos imponibles, son los siguientes: Cuota del Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, Recargo del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro (Ley 31 Diciembre de 1946) equivalente al 3,44 por 100 sobre el líquido imponible. Recargo Municipal al 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, equivalente al 8'60 por ciento sobre el líquido imponible. Recargo para remediar el Paro Obrero, al 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, equivalente al 1'72 por 100 sobre el líquido imponible (siempre que este recargo se halle establecido y ratificada su imposición para el ejercicio de 1948, debiendo unirse a los expresados documentos, la certificación en que conste dicha ratificación con arreglo a los preceptos que regulan la imposición y percepción de este recargo). — Los Ayuntamientos que tengan establecido el recargo sobre las cuotas del Tesoro, para la amortización de empréstitos por mejoras urbanas, lo liquidarán al 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, o al 1'72 por 100 sobre los líquidos imponibles, debiendo unirse en este caso a los documentos cobratorios, certificación del acuerdo de la Corporación estableciendo dicho recargo así como de la autorización de la Superioridad para su imposición; sin cuyos requisitos no será aprobado el documento y se devolverá para su rectificación.

Para conseguir la mayor rapidez en la confección de los referidos documentos cobratorios, se autoriza la liquidación conjunta de cuotas y recargos mediante la aplicación de un coeficiente total, coeficiente que será aplicado en la siguiente forma: En los municipios en que se halle establecido el recargo para remediar al Paro Obrero y sea ratificada su imposición para el ejercicio de 1948, se aplicará el coeficiente total de

30'96 por 100 (treinta pesetas noventa y seis céntimos por ciento) sobre el líquido imponible.

En los Municipios en que estén establecido el recargo para remediar el Paro Obrero y el recargo también sobre las cuotas para amortización de empréstitos por mejoras urbanas, ratificados ambos recargos para el ejercicio de 1948, se aplicará el coeficiente total de 32,68 por 100 (treinta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos por ciento) sobre el líquido imponible.

Y en los Municipios en los cuales no se halle establecido ninguno de los recargos de Paro Obrero y para amortización de empréstito, se aplicará el coeficiente total de 29'24 por 100 (veintinueve pesetas veinticuatro céntimos) sobre el líquido imponible.

Al final de los documentos cobratorios, se extenderá una diligencia en la cual se hará constar en letra y número, la cantidad que del importe total de la contribución liquidada en los documentos cobratorios correspondiente a cuota del Tesoro y a cada uno de los distintos recargos integrados en el coeficiente total aplicado.

Para llenar las columnas llamadas de cuarteo o finales de los documentos cobratorios, habrá de tenerse en cuenta, que los recibos cuyo importe total de contribución liquidada no exceda de 50 pesetas son anuales, los que excedan de 50 pesetas sin pasar de 100 pesetas son semestrales y todos los que excedan de 100 pesetas son trimestrales, y se cargarán, los anuales por su total importe en la columna correspondiente al tercer trimestre; los semestrales se cargarán por mitad de su importe en las columnas de los trimestres segundo y tercero y los trimestrales se cargarán por cuantas partes, en las columnas de los cuatro trimestres.

Terminada la confección de los documentos cobratorios se extenderá al final de los mismos un resumen con el siguiente detalle:

Importe del líquido imponible en el Padrón de 1947..... pts.

Aumento o baja, según resulte, que supone en el líquido imponible, las alteraciones de tipo económico aprobadas por la Administración durante el ejercicio de 1947, según apéndice aprobado en..... o en relación de..... (fecha)..... id.

Diferencia o líquido imponible a tributar en el ejercicio de 1948, igual al de este documento..... id.

Tercera. — Siendo los documentos cobratorios para la exacción de la Contribución Urbana un reflejo exacto de los Registros Fiscales de Edificios y Solares, se formarán aquellos por riguroso orden alfabético de calles y dentro de cada calle por numeración correlativa de fincas, no incluyendo en dichos documentos cobratorios las fincas que gocen de exención permanente o temporal, haciendo constar en las columnas correspondientes el número del folio que cada finca tenga en el Registro Fiscal de Edificios y Solares además del número de orden que le corres-

ponda en el Padrón, y, teniendo en cuenta las constantes modificaciones o rotulación de calles, se consignará en primer término el nombre con que actualmente esté rotulada, poniendo a continuación entre paréntesis cuando haya variado el nombre el que primitivamente tuviera en el Registro Fiscal, datos que son necesarios hacer constar en dichos documentos con el fin de facilitar el servicio de correlación que establece la Ley entre el Avance Catastral y los Servicios de carácter público y muy especialmente con el público en general.

Al final de los documentos cobratorios se llenará con toda exactitud el estado gradual de contribuyentes comprendidos en aquellos, según el importe del líquido imponible, con arreglo a la siguiente escala: Líquido imponible hasta 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000 y de 100.000 en adelante, de tal forma que la suma del número de contribuyentes de cada una de estas escalas coincida con el total de los inscritos en el documento y la suma de las riquezas imponibles de dicha distribución con el total general de riqueza imponible de los documentos cobratorios.

Cuarta. — Los documentos cobratorios, o sea el Padrón, Copia del Padrón y Lista Cobratoria, habrán de estar formados conforme a lo dispuesto en la norma 7.ª de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, antes del día 5 de Octubre próximo, con el fin de que una vez expuestos al público por 8 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, puedan remitirse a esta Administración de Propiedades antes del día 15 de dicho mes de Octubre próximo para su examen y aprobación. Si durante el plazo de exposición al público se formularan algunas reclamaciones, serán informadas por la Junta Pericial correspondiente y se remitirán juntamente con los referidos documentos cobratorios para el examen de las mismas y resolución que proceda; debiendo advertirse que los Ayuntamientos y Juntas Periciales que no cumplan este servicio dentro de los plazos que se fijan en esta norma, quedarán sujetos a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, responsabilidades que serán exigidas por esta Delegación de Hacienda, con las que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las que reglamentariamente puedan exigirse también con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración económica-provincial a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos en la cuantía y forma fijada en el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, es decir con la imposición de multas de 25 a 500 pesetas a los señores Alcaldes y Secretarios y con el nom-

... de funcionarios comisio-  
... para la confección de dichos  
... documentos, si no fueran confeccio-  
... dentro de los plazos que se  
... siendo en estos casos de  
... del señor Alcalde y Secreta-  
... las dietas que puedan devengarse  
... los gastos de locomoción que se  
... sionen.  
... A los documentos co-  
... Quinto. - A los documentos co-  
... que han de reintegrarse  
... a lo dispuesto en la vigen-  
... Ley del Timbre del Estado a razón  
... 150 pesetas folio o pliego los  
... y a razón de 25 céntimos  
... los de la Copia del Padrón y  
... Cobratoria, se unirán los si-  
... documentos: Certificación  
... que se haga constar la exposi-  
... el público durante el plazo de

ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar en la misma si se han presentado o no reclamaciones y BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se halla publicado el anuncio de exposición al público; relación certificada de las fincas que en cada término municipal gocen de exención permanente o de exención temporal, detallando en la misma: núm. del Registro Fiscal, número y calle en que la finca esté situada, nombre del propietario, producto íntegro y líquido imponible que tenga asignado en el Registro Fiscal y servicio a que se destina; relación certificada de las fincas que pertenezcan al Estado, en aquellos Municipios en que puedan existir, expresando finca por finca el número de orden que le

corresponda en el Padrón, calle y número que tenga asignado, líquido imponible correspondiente y total contribución a satisfacer con arreglo al coeficiente aplicado, con expresión también del cuarteo de los recibos en anuales, semestrales y trimestrales, totalizando al final y por columnas el importe de cada uno de los conceptos que se expresan.  
- Estas certificaciones han de reintegrarse con 25 céntimos cada una.

Como con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de esta Circular, los documentos cobratorios de Urbana para el ejercicio de 1948, han de estar presentados en esta Administración de Propiedades antes del día 15 de Octubre próximo, espera esta Administración de los Ayunta-

mientos y Juntas Periciales, prestarán la mayor atención a este servicio y no darán lugar a recordatorios ni a tener que conminar con las sanciones que se expresan, poniendo dichos organismos y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios una vez más de manifiesto, con el exacto cumplimiento de este servicio en los plazos y formas que se indican, la decidida y diligente cooperación que siempre han prestado en cuantos servicios se les ha encomendado en relación con la exacción de la Contribución Urbana.

Córdoba 29 de Agosto de 1947. - El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López. - Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Rodrigo Fernández de Mesa.

DELEGACION DE HACIENDA

Negociado de Urbana

NUMERO 3.258

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Ejercicio 1948

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros, aprobados y comprobados.

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota Tesoro 17'20 %	Recargo municipal 50 %	Recargo Paro Obrero 10 %	Recargo Tesoro 20 %	Total	Coficiente total %
Alcazar	159.632'94	27.456'87	13.728'44	2.745'68	5.491'36	49.422'35	30'96
Alcalá	619.109'77	106.486'88	53.243'44	10.648'68	21.297'36	191.676'36	30'96
Alcalá de Guadaíra	39.541'51	6.801'14	3.400'57		1.360'22	11.561'93	29'24
Alcalá de los Ríos	110.213'45	18.956'71	9.478'36	1.895'67	3.791'34	34.122'08	30'96
Alcalá de los Baños	44.799'88	7.705'58	3.852'79	770'55	1.541'10	13.870'02	30'96
Alcalá de los Baños	522.614'24	89.889'65	44.944'83	8.988'96	17.977'92	161.801'36	32'68
Alcalá de los Baños	81.950'89	14.095'55	7.047'78	1.409'55	2.819'10	25.371'98	30'96
Alcalá de los Baños	340.997'94	58.651'65	29.325'83	5.865'16	11.730'32	105.572'96	30'96
Alcalá de los Baños	157.716'75	27.127'28	13.563'64	2.712'72	5.425'44	48.829'08	30'96
Alcalá de los Baños	368.613'20	63.401'47	31.700'74	6.340'14	12.680'28	114.122'63	30'99
Alcalá de los Baños	884.471'84	152.129'16	76.064'58	15.212'91	30.425'92	273.832'57	30'96
Alcalá de los Baños	132.120'15	22.724'67	11.362'34	2.272'46	4.544'92	40.904'39	30'96
Alcalá de los Baños	86.655'77	14.904'79	7.452'40	1.490'47	2.980'94	26.828'60	30'96
Alcalá de los Baños	107.478'13	18.486'24	9.243'12	1.848'62	3.697'24	33.275'22	30'96
Alcalá de los Baños	167.353'06	28.784'73	14.392'37	2.878'47	5.756'94	51.812'51	30'96
Alcalá de los Baños	225.023'70	38.704'08	19.352'04	3.870'40	7.740'80	69.667'32	30'96
Alcalá de los Baños	473.782'68	81.490'62	40.745'31	8.149'06	16.298'12	146.683'11	32'68
CORDOBA	19.701.046'00	3.388.579'91	1.694.289'96	338.857'99	677.715'98	6.099.443'84	32'68
Alcalá de los Baños	169.645'56	29.179'04	14.589'52	2.917'90	5.835'80	52.522'26	30'96
Alcalá de los Baños	49.993'40	8.598'86	4.299'43	859'88	1.719'76	15.477'93	30'96
Alcalá de los Baños	48.248'65	8.298'77	4.149'39	829'87	1.659'74	14.937'77	30'96
Alcalá de los Baños	214.706'13	36.929'45	18.464'73	3.692'94	7.385'38	66.472'50	30'96
Alcalá de los Baños	149.289'67	25.677'82	12.838'91	2.567'78	5.135'56	46.220'07	30'96
Alcalá de los Baños	366.965'32	63.118'04	31.559'02	6.311'80	12.623'60	113.612'46	30'96
Alcalá de los Baños	4.815'50	828'27	414'14		1.656'54	2.898'95	29'24
Alcalá de los Baños	467.711'65	80.446'40	40.223'20	8.044'64	16.089'28	144.803'52	30'96
Alcalá de los Baños	110.198'76	18.954'19	9.477'10	1.895'41	3.790'82	34.117'52	30'96
Alcalá de los Baños	16.774'03	2.885'13	1.442'57		5.770'26	10.097'96	29'24
Alcalá de los Baños	282.443'06	48.580'21	24.290'11	4.858'02	9.716'04	87.444'38	30'96
Alcalá de los Baños	108.497'16	18.661'51	9.330'76	1.866'15	3.732'30	33.590'72	30'96
Alcalá de los Baños	1.153.215'01	198.352'98	99.176'49	19.835'29	39.670'58	357.035'34	32'68
Alcalá de los Baños	116.210'36	19.988'18	9.994'09	1.998'81	3.997'62	35.978'70	32'68
Alcalá de los Baños	62.891'97	10.817'42	5.408'71	1.081'74	2.163'48	19.471'35	30'96
Alcalá de los Baños	72.120'92	12.404'80	6.202'40	1.240'48	2.480'96	22.328'64	30'96
Alcalá de los Baños	966.457'98	166.230'77	83.115'39	16.623'07	33.246'14	299.215'37	30'96
Alcalá de los Baños	748.492'49	128.740'71	64.370'36	12.874'07	25.748'14	231.733'28	30'96
Alcalá de los Baños	51.948'70	8.935'18	4.467'59	893'51	1.787'02	16.083'30	30'96
Alcalá de los Baños	68.263'59	11.741'34	5.870'67	1.174'13	2.348'26	21.134'40	30'96
Alcalá de los Baños	415.433'94	71.454'64	35.727'32	7.145'46	14.290'82	128.618'24	30'96
Alcalá de los Baños	132.815'85	22.844'33	11.422'17	2.284'43	4.568'86	41.119'79	30'96
Alcalá de los Baños	800.671'72	137.715'54	68.857'77	13.771'55	27.543'10	247.887'96	30'96
Alcalá de los Baños	290.955'24	50.044'30	25.022'15	5.004'43	10.008'86	90.079'74	30'96
Alcalá de los Baños	524.120'05	90.148'65	45.074'33		18.029'73	153.252'41	29'24
Alcalá de los Baños	709.193'92	121.981'35	60.990'68	12.198'13	24.396'26	219.566'42	30'96
Alcalá de los Baños	1.513.574'78	260.334'86	130.167'43	26.033'48	52.066'96	468.602'73	30'96
Alcalá de los Baños	218.907'42	37.652'08	18.826'04		7.530'41	64.008'53	29'24
Alcalá de los Baños	377.949'10	65.007'25	32.503'63	6.500'72	13.001'44	117.013'04	30'96
Alcalá de los Baños	28.770'37	4.948'50	2.474'25	494'85	989'70	8.907'30	30'96
Alcalá de los Baños	95.997'40	16.511'55	8.255'78	1.651'15	3.302'30	29.720'78	30'96
Alcalá de los Baños	52.077'85	8.957'39	4.478'70	895'73	1.791'46	16.123'28	30'96
Alcalá de los Baños	40.251'69	6.923'29	3.461'65	692'32	1.394'64	12.471'90	30'96
Alcalá de los Baños	260.283'10	44.768'69	22.384'35	4.476'86	8.953'72	80.583'62	30'96
Alcalá de los Baños	112.809'84	19.403'29	9.701'65	1.940'32	3.880'64	34.925'90	30'96
Alcalá de los Baños	12.247'53	2.106'58	1.053'29	210'65	421'30	3.791'82	30'96
Alcalá de los Baños	74.674'05	12.843'94	6.421'97	1.284'39	2.568'78	23.119'08	30'96
Alcalá de los Baños	109.290'60	18.797'98	9.398'99	1.879'79	3.759'58	33.836'34	30'96
Alcalá de los Baños	27.384'92	4.710'21	2.355'11		9.420'42	16.485'74	29'24
Alcalá de los Baños	103.969'06	17.882'68	8.941'34	1.788'26	3.576'52	32.188'80	30'96
Alcalá de los Baños	51.205'66	8.807'37	4.403'69		1.761'47	14.972'53	29'24
Alcalá de los Baños	30.783'25	5.294'72	2.647'36	529'47	1.058'94	9.530'49	30'96
TOTALES	35.435.379'15	6.094.885'24	3.047.442'77	594.304'97	1.234.148'49	10.970.781'47	30'96

Córdoba 30 de Agosto de 1947. - El Jefe del Negociado, Firma ilegible. - V.º B.º: El Administrador, Firma ilegible.

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros Fiscales, aprobados y no comprobados.

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota Tesoro 17'20 %	Recargo municipal 50 %	Recargo Paro Obrero 10 %	Recargo Tesoro 20 %	Total	Coefficiente
Alcaracejos.....	24.531'94	4.219'49	2.109'75	412'95	825'90	7.568'09	30'96
Blázquez (Los).....	15.935'35	2.740'88	1.370'44	274'08	548'16	4.933'56	30'96
Conquista.....	20.281'89	3.488'48	1.744'24	348'85	697'70	6.279'27	30'96
Fuente Tójar.....	12.733'89	2.190'23	1.095'12	219'02	438'04	3.942'41	30'96
Granjuela (La).....	2.761'31	474'95	237'48	47'50	95'00	854'93	30'96
Guijo (El).....	5.779'50	994'07	497'04	.	198'81	1.689'92	30'96
Iznájar.....	67.218'54	11.561'58	5.780'79	1.156'16	2.312'32	20.810'85	30'96
Nueva Carteya.....	55.522'80	9.549'92	4.774'96	954'99	1.909'98	17.189'85	30'96
Obejo.....	28.075'19	4.828'93	2.414'46	482'89	965'79	8.692'07	30'96
Palenciana.....	41.965'35	7.218'04	3.609'02	721'80	1.443'60	5.830'22	30'96
Pedroche.....	18.831'48	3.239'01	1.619'51	323'90	647'80	5.830'22	30'96
Santa Eufemia.....	26.277'06	4.519'65	2.259'83	451'96	903'92	8.135'36	30'96
Valenzuela.....	42.154'31	7.250'54	3.625'27	725'06	1.450'12	13.050'99	30'96
Valsequillo.....	8.654'22	1.488'53	744'27	148'85	297'70	2.679'35	30'96
Villanueva de Córdoba.....	247.743'11	42.611'81	21.305'91	4.261'18	8.522'36	76.701'26	30'96
<b>TOTAL.....</b>	<b>618.465'94</b>	<b>106.376'11</b>	<b>53.188'09</b>	<b>10.529'19</b>	<b>21.257'20</b>	<b>191.350'59</b>	

Córdoba 30 de Agosto de 1947. - El Jefe del Negociado, Firma ilegible. - V.º B.º: El Administrador, Firma ilegible.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 3.306

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su Partido

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramita expediente de dominio, a instancia de don José Guanter Marqués, representado por el Procurador do Luis Fernández Benítez, para inmatricular a su favor el exceso de cabida de doscienta ochenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas y setenta y tres centiáreas, existentes en la finca que a continuación se describe: «Un predio rústico denominado Dehesa de los Rodeos y Saliega del término municipal de Cardeña, partido judicial de Montoro, provincia de Córdoba, que linda al Norte con el límite provincial de Ciudad Real y Córdoba; al Este con tierras propiedad de Pedro y Alejandro Díaz, Calixto Gutiérrez, Juan Díaz Gómez, Cesáreo Díaz y Evaristo Piedrabuena y Cesáreo Díaz; al Sur con el arroyo de la Chilanguilla; y al Oeste con tierras de José Antonio Moreno Pozuelo, Cañaloso, José Antonio Moreno Pozuelo y Juan Pedro Díaz Pozuelo.

Dicha finca, la adquirió el señor Guanter Marqués, por compra a doña Florentina Benítez Mohedano, doña Dolores Felisa, doña Elena, doña Florentina, don Luis Berardo, don Antonio, don Juan y don Gregorio Sanguino Benítez; don Luis, en representación de sus hermanos don Francisco y don Aquilino y don Gregorio en la de su hermana doña María Sanguino Benítez, según escritura otorgada en Madrid el veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario de aquella Capital don Rodrigo Molina Pérez.

Convocándose por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días contados

desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y diario «Córdoba», comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Montoro a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. - F. Rubiales. - El Secretario Accidental, Firma ilegible.

### CORDOBA

Núm. 3.312

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Rafael Cruz Conde, Comandante de Infantería retirado, Criador y Exportador de vinos, vecino de Córdoba, hijo de don Antonio Cruz Fustegueras y doña María Conde y Luque; se ha formulado solicitud en suplica de que se modifiquen sus apellidos en el sentido de que pueda usar en lo sucesivo, como primer apellido el de «CRUZ CONDE» (primero respectivamente de sus padres) y como segundo el de FUSTEGUERAS (segundo de su padre); y que como consecuencia de ello también la modificación deberá hacerse extensiva a los hijos del solicitante don Alfonso, don Antonio, doña Angela, doña Carmen, doña María, doña Mercedes, y doña María Soledad.

Alega en apoyo de su pretensión que desde mil novecientos siete se viene dedicando a la crianza y exportación de vinos de Montilla y Moriles, con bodegas, viñas y lagares propios en estas dos localidades y bodegas en CORDOBA y que el nombre comercial bajo el que ha venido girando su negocio desde su principio es el de R. CRUZ CONDE; y así se viene haciendo la publicidad anteponiendo a sus productos el nombre «CRUZ CONDE» como marco de su firma comercial conocida tanto en España como en el extranjero; habiendo creado su nego-

cio diferentes marcas de vinos y sus derivados que se encuentran legalizadas como «R. CRUZ CONDE», «C. C.», además de que dicho nombre CRUZ CONDE se encuentra unido a la historia de Córdoba que ostenta como Sevilla y otras poblaciones calles principales con dicho nombre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se hace público por medio del presente edicto a fin de que en el término de TRES MESES, se pueda hacer oposición por cuantas personas se crean con derecho a ello ante este Juzgado.

Dado en Córdoba a 8 de Septiembre de 1947. - A. de la Riva Crehuet. - El Secretario, Rafael del Moral.

Núm. 3.239.

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez Municipal sustituto del Juzgado número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas por maltratos de obra con el núm. 1434-46 y por el presente se cita a María Dolores Herráez Expósito, Manuela García Herráez, María Sánchez y sus hijos Antonio y Catalina, en ignorado paradero, para que compareza el día 17 del mes actual a las 10'30 horas, con las pruebas y testigos que tenga, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja de Quintero, número 17, (Gondomar), a la celebración del correspondientes juicio, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Córdoba a 2 de Septiembre de 1947. - Leonardo Colinet. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.247

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez Municipal sustituto del Juzgado número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas por hurto con el número 88-47 y por el presente se cita a María Gómez

Martín, de esta vecindad y en ignorado paradero, para que comparezca el día diez y siete del mes actual a las 12'30 horas, con las pruebas y testigos que tenga, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja de Quintero, núm. 17, (Gondomar), a la celebración del correspondiente juicio, previniéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 2 de Septiembre de 1947. - Leonardo Colinet. - El Secretario, Firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.267

El Juez de Instrucción del Partido don Pedro Escribano Serrano.

Por virtud de presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la búsqueda y rescate de los efectos sustraídos después se reseñarán, propiedad de don Antonio Ruiz Cuenca, desparecidos del sitio Cortijo Castilleja término de Puente Genil, el día 28 actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 156 de 1947 por robo.

Señas

Un colchón de lana, un traje de caballero, color gris otro traje de campo usado, un abrigo de color encarnado, dos sabanas y una colcha encarnada.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Agosto de 1947. - Pedro Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.259

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la búsqueda y rescate de veinte arrobas de paños sustraídos de la finca el término de Puente Genil, propiedad del vecino del mismo don Ligerio Cáceres y que fueron desparecidos el día 13 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 155 de 1947 por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Agosto de 1947. - Pedro Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA